



CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIOAMBIENTE

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de xx de xxxx de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada parcialmente por la Orden de 24 de noviembre de 2017 (BORM número 278), por la Orden de 4 de agosto de 2016 (BORM número 185, de 10 de agosto), por la Orden de 23 de mayo de 2016 (BORM número 134, de 11 de junio), por la Orden de 5 de noviembre de 2015 (BORM 264, 14 de noviembre), por la Orden de 17 de octubre de 2014 (BORM número 253, de 31 de octubre) y por la Orden de 9 de julio de 2013 (BORM número 163, de 16 de julio), establece que el pago de la subvención se realizará siempre previa justificación de los gastos ocasionados mediante aportación de cuenta justificativa junto con los justificantes de gasto, entendiéndose que, previo al pago, deben ser objeto de comprobación las facturas o documentos de valor probatorio análogo. No obstante, no se detalla en qué consistirá dicha comprobación documental.

De la misma manera, y con la modificación acometida mediante Orden de 5 de noviembre de 2015 (BORM nº 264, de 14 de noviembre) se adecua el régimen del pago anticipado a lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y se establece que los pagos restantes que deba realizar la Administración se harán efectivos en el plazo máximo de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

Conforme establece el apartado 1 del artículo 84 del Reglamento de la LGS (RD 887/2006), las bases reguladoras deben recoger un método para la comprobación de la justificación documental de la subvención, consistente en la revisión de la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora. A este respecto, el artículo 15.2.b) de la Orden TAS/718/2008 señala que cuando la modalidad de justificación consista en *cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos*, las convocatorias podrán establecer el método con arreglo al cual el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En este sentido, en las bases reguladoras de la ayuda, aprobada mediante Orden del

Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 31 de julio de 2012, no se especifica ninguna singularidad respecto al alcance de la revisión de la documentación que debe aportar el beneficiario para el cobro de la ayuda, aplicándose la previsión general prevista en el artículo 15.5 de la Orden TAS/718/2008.

Por razones de eficiencia en el uso de los recursos técnicos y humanos disponibles para la gestión de las ayudas, así como en el logro una gestión ágil y eficaz del pago de las ayudas a los beneficiarios, que previamente han debido hacer frente como mínimo al pago del 40 por ciento de los gastos, si han solicitado anticipos y, en este caso, al coste del correspondiente aval, es necesario establecer un método para la comprobación de la justificación documental de la subvención consecuente con ambos objetivos.

A este respecto, el apartado 2 del artículo 84 del Reglamento de la LGS citado señala un método de comprobación formal para la liquidación de la subvención en los casos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 del citado Reglamento de la LGS, cual es el caso de la cuenta justificativa regulada para esta ayuda en las bases reguladoras. En concreto, esta comprobación formal para la liquidación de la subvención se limita al examen de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones de la ayuda, de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad y del detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, quedando la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa pospuesta a una revisión posterior sobre la base de una muestra representativa, que deberá llevarse a cabo en los cuatro años siguientes.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Disposición única. Se modifica el **apartado 4 del artículo 51 “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta”**, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención. El pago restante se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento, y su importe será la diferencia existente entre la cantidad anticipada y la cantidad menor entre la subvención concedida y los gastos declarados por el beneficiario.

A tal fin se realizará una comprobación formal de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La cuenta justificativa que incluya la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La revisión material de la cuenta justificativa y del resto de los documentos descritos en el artículo 48 de esta Orden, así como la tramitación de los procedimientos de reintegro que puedan derivarse de la misma, se realizará dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación de la justificación económica y en la forma prevista en el 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante, se aplicará retroactivamente a todas las subvenciones concedidas conforme a la Orden que se modifica con cargo a los ejercicios económicos 2015 y siguientes, no viéndose afectados aquellos expedientes en los que se haya dictado acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro o de pérdida de derecho al cobro.

Murcia, a XX de XXXX de 2018

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Javier Celdrán Lorente